

RETOS Y OPORTUNIDADES

de las instituciones encargadas de cerrar
la brecha de desigualdad entre hombres
y mujeres en América Latina

CHILE

RETOS Y OPORTUNIDADES

DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE CERRAR LA BRECHA
DE DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES
EN AMÉRICA LATINA

CHILE

Investigación Financiada por Fondo del Sur,

Programa Liderando desde el Sur



Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



ÍNDICE

05

Introducción

07

Transparencia y acceso a la información

Institucionalización de la transparencia en el país	07
Marco normativo sobre transparencia y acceso a la información	08
Marco normativo nacional	08
Marco normativo internacional.	09

10

Proceso para acceder a la información pública

Transparencia activa	10
Transparencia pasiva	12
Mecanismo para acceder a la información	12

13

Transversalización de la perspectiva de género a nivel nacional

Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	13
Marco normativo que sustenta la institucionalidad de género	13
Nacional	13
Marco normativo internacional	14
Marcos Conceptuales	14

18

Conclusiones y recomendaciones

INTRODUCCIÓN

Corporación Humanas se constituye en el año 2004 impulsada por un grupo de mujeres feministas, profesionales y defensoras de derechos humanos, con el fin de generar un espacio de acción, reflexión e incidencia en el desarrollo institucional del país de modo de aportar a la profundización de la democracia y a la inclusión de las mujeres.

Durante sus 14 años de existencia se ha logrado consolidar como un referente nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, insertándose en el movimiento amplio de derechos humanos tanto en Chile como en la región, para lo cual fue gestora de la creación de la Articulación Regional feminista, compuesta actualmente por Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) de Argentina, DEMUS, Estudio para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, de Perú, Coordinadora de la Mujer, Bolivia, Corporación Humanas de Ecuador, Corporación Humanas de Colombia, EQUIS; Justicia para las Mujeres, de México, La Cuerda, Miradas Feministas de la Realidad, Guatemala.

Asimismo, su incidencia en el sistema universal de derechos humanos, le ha permitido tanto constituirse en un informante clave para los comités de derechos humanos como consolidar sus relaciones con organizaciones nacionales de derechos humanos, conformando una coordinación permanente para la incidencia internacional con organizaciones de mujeres, de la diversidad sexual, centros académicos de derechos humanos y de personas con discapacidad, así como organizaciones de

derechos humanos del ámbito de la represión dictatorial y del mundo indígena.

El marco ideológico que guía la acción de Corporación Humanas es la teoría feminista y el derecho internacional de los derechos humanos, no alineándose con ningún partido o conglomerado político nacional, lo que le da la autonomía necesaria para la irrestricta defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La Articulación Regional Feminista, a través de EQUIS, organización feminista de México, coordina los fondos de la institución donante “Fondo de Mujeres del Sur” para ejecutar un proyecto que contempla realizar incidencia regional en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, particularmente en materia de acceso a la justicia y derechos humanos de las mujeres.

De tal forma, Corporación Humanas en el presente documento dará cuenta de las acciones de investigación para establecer el marco normativo en Chile y en la región sobre acceso a la información, centrado en el órgano encargado de la institucionalización de la perspectiva de género que es el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, creado en el año 2015 pero que entra en vigencia totalmente en el 2016.

Para ello, y en el marco de los acuerdos adoptados por la Articulación Regio-

nal Feminista, en este estudio se busca i) Identificar el marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información de cada país miembro de la Articulación e, ii) identificar, por medio del acceso a la información, el estado de situación del mecanismo que implementa las políticas estatales en cuanto a la igualdad de género.

El estudio por país se realizó entre los meses de octubre de 2017 a mayo de 2018.

TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN EL PAÍS

El desarrollo del acceso a la información en nuestro país ha pasado por diversas etapas. En 1994, bajo el mandato del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, se crea la Comisión Nacional sobre Ética Pública. Luego, en 1999 se crea la Ley de Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado, que contenía normas sobre publicidad y transparencia. En el año 2001, se dicta el Decreto 26 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento sobre el Secreto o reserva de los Actos y Documentos de la Administración del Estado. Luego, en 2005 mediante la Ley de Reforma Constitucional 20.050 se introduce el actual artículo 8 a la Constitución Política de la República, el que consagra el principio constitucional de la publicidad de los actos de los órganos públicos, en su inciso segundo: “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto e aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”. Luego, finalmente, en 2008 se dicta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Esta ley, como bien declara en su artículo primero, “regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información”.

De tal forma, se consagra un Consejo para la Transparencia y un amparo llamado “habeas data”.

MARCO NORMATIVO SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Marco normativo nacional

- a) Constitución Política de la República: Luego de la reforma constitucional del año 2005, se consagra el principio constitucional de acceso a la información, en el artículo 8.
- b) Ley 20.285 del año 2008, sobre Acceso a la Información Pública: En su artículo 2 señala el ámbito de aplicación subjetivo, al indicar: *“Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función admi-*

nistrativa. La Contraloría general de la República y el banco Central se ajustarán a las disposiciones de esta ley que expresamente ésta señale, y a las de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedente. También se aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio. Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedentes”.

- c) Reglamento de la ley 20.285, Decreto 13 del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El reglamento en el artículo primero indica su objeto al señalar: *“El presente reglamento regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información”.*
- d) Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

- e) Ley 19.886, *Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios*. Contiene normas relativas a la información, probidad y transparencia.
- f) Ley 19.653, *sobre probidad administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado*.
- g) Ley 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
- h) Decreto 374 del 2007, que promulga la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- i) Decreto 496 de 2002, que Promulga la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y su anexo.
- j) Decreto 99 de 2000, Reglamento para la declaración de intereses de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.
- k) Decreto 250 de 2004, que aprueba reglamento de la ley n° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Marco normativo internacional

El artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República señala que: *“El ejercicio de la soberanía reconoce*

como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. Se entiende así que los tratados internacionales sobre derechos fundamentales pasan a formar parte del bloque de legalidad. Incluso nuestro Tribunal Constitucional ha manifestado que éstos tienen rango sobre la ley, pero bajo la Constitución.

- a) Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 1969, vigente en Chile desde agosto de 1990.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en Chile desde el 30 de noviembre de 1976.
- c) Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, vigente en Chile desde el 23 de noviembre de 2006.
- e) Declaración de Quito.
- f) Declaración de Santa Cruz.

PROCESO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TRANSPARENCIA ACTIVA

Para el presente informe, se estudió la información expuesta en el portal de la institución encargada de la transversalización de la perspectiva de género en el Estado de Chile: el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

Toda la información referida a la institución, marcos legales, informes de rendición pública de cuentas, presupuestos globales e información referente a contrataciones y recursos humanos utilizados se encuentran transparentados en el portal web del Ministerio anteriormente citado. En este sentido, la Ley sobre Acceso a la Información, sobre principio de publicidad, señala en el artículo 5 que: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado”*.

Por otro lado, referido a lo que conceptualiza como transparencia activa y el contenido de la obligación, indica en el artículo 7 lo siguiente:

“Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artícu-

lo 2, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- i) El diseño, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales de ejecución.
- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.
- l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

En el sitio web del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género se encuentra publicada la mayoría de esta información, más no toda, y en varios casos no está actualizada mes a mes como señala la ley. Además, en los casos de uso de recursos financieros, ésta no está desagregada ni detallada la forma en cómo dichos recursos fueron utilizados.

TRANSPARENCIA PASIVA

En el caso de la transparencia pasiva, ésta está consagrada en el título IV de la ley denominado “*Del Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado*”. En el artículo 10, la ley señala:

“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”.

Para efectos de la presente investigación, se realizaron solicitudes de información sobre información que no fue encontrada al momento de buscarla en el sitio web del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

MECANISMO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

En Chile existe una página web diseñada para hacer solicitudes de información a cualquier ministerio o servicio público, la cual es: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?idOrg=undefined>.

Además, los portales de cada ministerio o servicio público incorporan un banner con la posibilidad de solicitar información. La ley Sobre Acceso a la Información establece un procedimiento para responder una vez que se hace la solicitud de información.

Es necesario resaltar que se pudo obtener la mayoría de la información requerida para el estudio a través de los portales web, sin embargo, esta información no incluye datos desagregados de presupuesto por tipo de gasto y programa o detalle sobre las políticas públicas implementadas.

TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

El organismo encargado de la transversalización de la perspectiva de género en Chile es el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, creado por ley 20.820 que *Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y modifica normas legales que indica*, promulgada en marzo de 2015. El ministerio entró a regir un año después. Anterior a la existencia del Ministerio, solamente se podía identificar la existencia del Servicio Nacional de la Mujer, creado por ley 19.023 en el año 1990, el cual era un servicio que dependía del Ministerio de Planificación y Cooperación (posterior Ministerio de Desarrollo Social). A la Directora Nacional del Servicio se le dio rango legal de Ministra de Estado para que pudiera asistir a las reuniones de gabinete presidencial. Tras la creación del Ministerio, pasó a llamarse “*Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género*”.

MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA INSTITUCIONALIDAD DE GÉNERO

Nacional

- Constitución Política de la República.
- Ley que crea ministerio de la mujer y equidad de género.

- Reglamento orgánico que determina la estructura interna de Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Marco normativo internacional

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará, de 1994).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

MARCOS CONCEPTUALES

- **¿Qué se entiende por género?** En la ley del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género solamente se indica lo que se entiende por “equidad de género” en el artículo primero inciso tercero: *“La equidad de género comprende el trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación arbitraria contra las mujeres por ser tales, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos”.*

- **¿Qué se entiende por igualdad?** La ley no señala un concepto de igualdad. Por respuesta a solicitud de información se refiere a que el concepto de igualdad estaría contenido en el artículo 2 de la ley, pero

allí se señalan las acciones a tomar destinadas a *“favorecer la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres”.*

- Objetivos y funciones del Ministerio.

Estos están señalados en la ley que crea el ministerio e indica en el artículo 3: *“El Ministerio tendrá, en especial, las siguientes funciones y atribuciones: a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres, coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación transversal en la actuación del Estado. Además, le corresponderá la formulación, coordinación y evaluación de un Plan Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres. b) Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación. Las proposiciones e implementaciones que efectúe el Ministerio tendrán pertinencia cultural, reconocerán la diversidad de las mujeres y deberán asegurar el pleno desarrollo y autonomía de las mujeres y la mejora de su posición a fin de garantizarles el goce de sus derechos en*

igualdad de condiciones y oportunidades con los hombres, su plena participación en la vida laboral, social, económica y cultural del país, y en los cargos de elección popular y funciones públicas. A su vez, el Ministerio promoverá la protección de la maternidad, reconociendo la diversidad de las mujeres y sus diferentes opciones de vida. c) Desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local. d) Promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo integral de los hijos e hijas. En el marco de la corresponsabilidad, la educación incluirá una comprensión adecuada de la maternidad como una función social. e) Impulsar, coordinar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en la políticas y planes de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional. f) Velar por la transformación de estereotipos, prejuicios y prácticas sociales y culturales, entre otros, los basados en la idea de la inferioridad o superioridad de

cualquiera de los sexos y que naturalizan y reproducen la discriminación arbitraria contra las mujeres. g) Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos que guarden relación con la eliminación de todas las formas de discriminación arbitraria y de violencia contra las mujeres. h) Mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales dedicados a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores. i) Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación. j) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines. k) Establecer y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre equidad de género. l) Desarrollar estudios e investigaciones necesarios para el cumplimiento de su objeto. Para tal efecto, estará facultado

para solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información disponible que requiera para el cumplimiento de sus funciones. m) Realizar procesos de capacitación a los funcionarios públicos y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares. n) Mantener un diagnóstico de indicadores de género y velar por su incorporación en la planificación del desarrollo social y económico, y en la Administración del Estado. ñ) Elaborar anualmente informes sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local. o) Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión de las políticas de género, orientados a la creación de una conciencia y cultura nacional sobre la equidad de género y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias. p) Promover la dignificación del trabajo doméstico, en el marco de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. q) Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas,

respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos. r) Realizar las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende. Artículo 4°.- El Ministerio podrá proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las mujeres o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarlas en los ámbitos público, político, laboral, social, económico o cultural, con el fin de alcanzar la mayor igualdad posible entre hombres y mujeres.

- Persona titular de la institución.

Actualmente, la titular de la cartera es la Ministra Isabel Plá, debido a que en Chile asumió un nuevo gobierno en marzo de 2018. De acuerdo a la Constitución Política de la República, los/las ministros/as son colaboradores/as directos/as e inmediatos/as de el/la Presidente/a de la República en el gobierno y administración del Estado. Son nombrados/as de forma autónoma por el o la Presidenta y se establecen requisitos generales para serlo: ser chileno/a, tener cumplidos 21 años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

- Recursos humanos. La ley que crea el ministerio señala su organización, la cuál será:

- Un ministro/ministra de la mujer y equidad de género.
- El subsecretario o subsecretaria.
- Secretarías Regionales ministeriales.

Luego, por regulación administrativa se fija la planta del Ministerio y organización del mismo, en:

- Decreto con Fuerza de Ley n°1 del año 2006 del ministerio de Desarrollo Social, que *fija la planta de personal de la subsecretaría de la mujer y la equidad de género; modifica la planta del servicio nacional de la mujer, que pasa a llamarse servicio nacional de la mujer y la equidad de género; determina iniciación de actividades del ministerio de la mujer y la equidad de género y regula otras materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley 20.820* (https://transparencia.minmujeryeg.cl/docs/2016/marco_normativo/DFL-1_05-ABR-2016.pdf).

- Decreto Supremo n° 27 del 2006 del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género que *aprueba reglamento orgánico que determina la estructura interna del ministerio de la mujer y la equidad de género* (https://transparencia.minmujeryeg.cl/docs/2016/marco_normativo/DECRETO_SUPREMO_027-2016_MIN.pdf).

- **Escala salarial.** Las funcionarias y funcionarios del Ministerio de la Mujer y de la

Equidad de Género se rigen por la Escala Única de Sueldos que rige en la administración pública, lo que está señalado en el Decreto con Fuerza de Ley n°1 del 2016 del Ministerio de Desarrollo Social.

- **Presupuesto asignado a la igualdad de género.** El ministerio de la mujer y de la Equidad de Género existe desde marzo de 2015 y su entrada en vigencia oficial fue en junio de 2016. Anteriormente, el Balance de Gestión Integral del Servicio Nacional de la Mujer no contempla los recursos asignados. En la ley de presupuesto chilena se contemplan traspasos específicos a las unidades regionales del Servicio Nacional de la Mujer. Respecto al año 2016, el presupuesto del Ministerio fue de \$3.457.852 millones de pesos (5,239 USD), pero es el que indica el ministerio, a pesar de ser el asignado al Servicio. Luego de consultar por transparencia pasiva, se respondió: *“Junto con saludar, y en respuesta a su solicitud indicamos que el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género asignó presupuesto por concepto de igualdad entre hombres y mujeres para el año 2017 el monto de M\$136.033 y para el año 2018 el presupuesto asignado a la fecha asciende a M\$52.382”*.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizado el ejercicio de analizar el contenido que se publica por transparencia activa por parte del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género es posible constatar que se cumple con la Ley Sobre Acceso a la Información sólo parcialmente. No se actualiza la información mes a mes y tampoco se encuentra publicado todo lo que indica la ley que se debe publicar. Además, dos solicitudes de información llegaron después de la fecha indicada por la ley como plazo máximo.

Por otro lado, una de las solicitudes de información realizada, referida al concepto de igualdad de género contemplado en el ordenamiento jurídico, es respondida de manera imprecisa como un mecanismo de evidenciar que se responden las solicitudes de información.

Creemos que en la medida en que se elabore con mayor fuerza y profundidad, y se le dé más difusión, al hecho de que el acceso a la información es parte de una democracia sana y consolidada, y que permite el control del Estado por parte de la ciudadanía, se constituirá en una herramienta que será usada con mayor frecuencia y tenderá a volverse más compleja y más efectiva. Asimismo, podrá empujar al Estado a elaborar con mayor sistematicidad y rigurosidad la información necesaria para el diseño y ejecución de políticas públicas más eficaces, justas y democráticas.



RETOS Y OPORTUNIDADES DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE CERRAR LA BRECHA DE DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN AMÉRICA LATINA

COLOMBIA

Investigación Financiada por Fondo del Sur,
Programa Liderando desde el Sur